



ASOCIACIÓN
ARGENTINA
DE JUSTICIA
CONSTITUCIONAL



UNC

SEMINARIO DE DERECHO A LA SALUD

Por Patricio Maraniello

TEMAS CENTRALES



DERECHO AL DESARROLLO

PREAMBULO DE LA CN

- Promover el bienestar general

CLÁUSULA DEL PROGRESO

(Art. 75 inc. 18 de la CN)

- Al establecer como atribución del Poder Legislativo la promoción de la prosperidad del país, el adelanto y el bienestar de todas las provincias, ha federalizado el derecho al desarrollo

DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO (ONU -1986-)

- Preámbulo: El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable de todo ser humano y de todos los pueblos a ejercer soberanía plena y completa sobre todos sus recursos y riquezas naturales en procura de su desarrollo económico, social y cultural

CLASES O TIPOS DEL DERECHO AL DESARROLLO

DERECHO AL DESARROLLO HUMANO

- Como contrapartida de la cláusula del progreso (art. 75 inc. 18 CN), se estableció el derecho al desarrollo humanos, del siguiente modo el *“progreso económico con justicia social”* (art. 75 inc 19 de la CN).
- Fuente: Informe sobre Desarrollo Humano 95 del PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo)

DERECHO AL DESARROLLO PROGRESIVO

- *“.. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias...”, “...para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales, educación, ciencia y cultura...”*, *“..en la medida de los recursos disponibles...”*. (art. 26 de la CADH)

DERECHO AL DESARROLLO SUSTENTABLE

- Derecho ambiental: *“...las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras..”* (art. 41 de la CN).
- Fuente: Fórmula de BRUNDTLAND, acorde a la idea de desarrollo sustentable, sostenible, sostenido o duradero

Informe sobre Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2000 –PNUD-)

- En dicho informe encontramos las palabras mas esclarecedoras sobre el derecho al desarrollo humanos, cuyo párrafo más significativo es el siguiente:
 - "...El crecimiento por sí solo no basta. Puede ser despiadado, dejando a los perdedores en la pobreza abierta. Sin trabajo, creando pocos empleos. Sin voz, sin garantizar la participación de las personas. Sin futuro, destruyendo el medio ambiente para las generaciones futuras. Y desarraigado, destruyendo las tradiciones culturales y la historia....".

DERECHO A LA SALUD

Reforma Constitucional de 1994



En la constitución histórica de 1853/60, no se encontraba mencionado el derecho a salud, y luego de la reforma constitucional de 1994 se incorporó en el art.42 (Dcho. de usuario y consumidores) y se internacionalizó nuestro ordenamiento al receptor en el art. 75 inc. 22 los tratados internacionales dentro de los tratados internacionales con jerarquía constitucional, que consideran a la salud como un derecho humano fundamental.

CONSTITUCION NACIONAL

- **Artículo 42.-**

- *Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.*

CONSTITUCIÓN NACIONAL (art. 43)

ACCION DE AMPARO

- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley.
- Ley 16.986: Acción de amparo: Plazo breves.
- **Medidas cautelares.**

MEDIDAS CAUTELARES

- Decisiones judiciales que tienden a impedir que el derecho cuyo reconocimiento se pretenda obtener pierda eficacia durante el tiempo que transcurre entre la iniciación de ese proceso y el pronunciamiento de la sentencia definitiva.
- El fundamento de la cautelar está vinculado a una situación de urgencia que requiere una solución inmediata a los efectos de resguardar los derechos de los particulares frente a la lentitud del proceso judicial.
- **Presupuestos**: 1) Verosimilitud en el derecho 2) Peligro en la demora 3) Contracautela

DERECHO A LA SALUD

- A partir de la reforma constitucional de 1994, ha quedado superado el concepto tradicional de salud como mera ausencia de enfermedad, para dar paso a otro concepto mucho más abarcativo que entiende a la salud como un estado de bienestar físico, mental y social.
- Así concebida, la salud adquiere el carácter de derecho humano fundamental

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

(Observación General N° 14 del 11 de agosto del año 2000, ap.8).

- Claro que este derecho no es un derecho a estar sano.
- Un Estado no puede garantizar la buena salud ni puede brindar protección contra todas las causas posibles de la mala salud, pero sí debe brindar un conjunto de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para que cada individuo alcance el más alto nivel posible de salud, siendo este un derecho humano fundamental.

Declaración Universal de Derechos Humanos

- Art. 3.

- “....*todo individuo tiene derecho a la vida...*”

Artículo 25

*“.... toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, **la salud** y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios....”*

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

- Artículo 1

- “...*todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad...*”

Artículo 11

“...*que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada (...).*”

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

- **ARTÍCULO 12**
- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de **salud física** y mental.
- 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
 - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
 - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
 - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

CONVENCION AMERICANA DE DERECHO HUMANOS

- Derecho a la salud es un limite para el desarrollo de los demás derechos
 - “.... Está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás...”.
- Así lo desarrollan los artículos 12 (Libertad de Conciencia y de Religión), Artículo 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión), Artículo 15 (Derecho de Reunión), Artículo 16 (Libertad de Asociación), Artículo 22 (Derecho de Circulación y de Residencia).

PROCOLO ADICIONAL A LA CADH EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROCOLO DE SAN SALVADOR"

(Adoptada en San Salvador el 17/11/1988, y entrada en vigor el 16/11/1999.
Argentina lo aprobado mediante ley 24658 -1996- deposito el instrumento internacional
el 23/10/2003)

Artículo 10 Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
 - a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
 - b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
 - c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
 - d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
 - e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
 - f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables

Artículo 28. Cláusula Federal.

1. Cuando se trate de un Estado Parte constituido como Estado Federal, el gobierno nacional de dicho Estado Parte cumplirá todas las disposiciones de la presente Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial (OBLIGACION FEDERAL DIRECTA).
2. Con respecto a las disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes de la Federación, el gobierno nacional debe tomar de inmediato las medidas pertinentes, conforme a su constitución y sus leyes, a fin de que las autoridades competentes de dichas entidades puedan adoptar las disposiciones del caso para el cumplimiento de esta Convención (OBLIGACION FEDERAL INDIRECTA).
3. Cuando dos o más Estados Partes acuerden integrar entre si una federación u otra clase de asociación, cuidarán de que el pacto comunitario correspondiente contenga las disposiciones necesarias para que continúen haciéndose efectivas en el nuevo Estado así organizado, las normas de la presente Convención (OGLIGACION REGIONAL –INTEGRACION O COMUNITARIO).

ORGANO CONSULTIVO JUDICIAL
Y ADMINISTRATIVO



**CONSEJO TECNICO
EVALUADOR DE
SALUD**

CONSULTAS CIENTIFICAS O TECNICAS

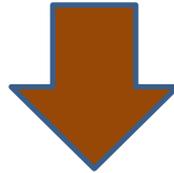
- **Art. 476 del CPCCN.** - A petición de parte o de oficio, el juez podrá requerir opinión a universidades, academias, corporaciones, institutos y entidades públicas o privadas de carácter científico o técnico, cuando el dictamen pericial requiriese operaciones o conocimientos de alta especialización.

ORGANO ESTADISTICO E
INVESTIGADOR



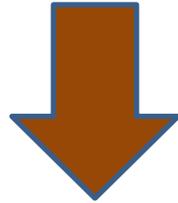
**OBSERVATORIO
DE SALUD**

ORGANO DE DESARROLLO Y
EJECUCION



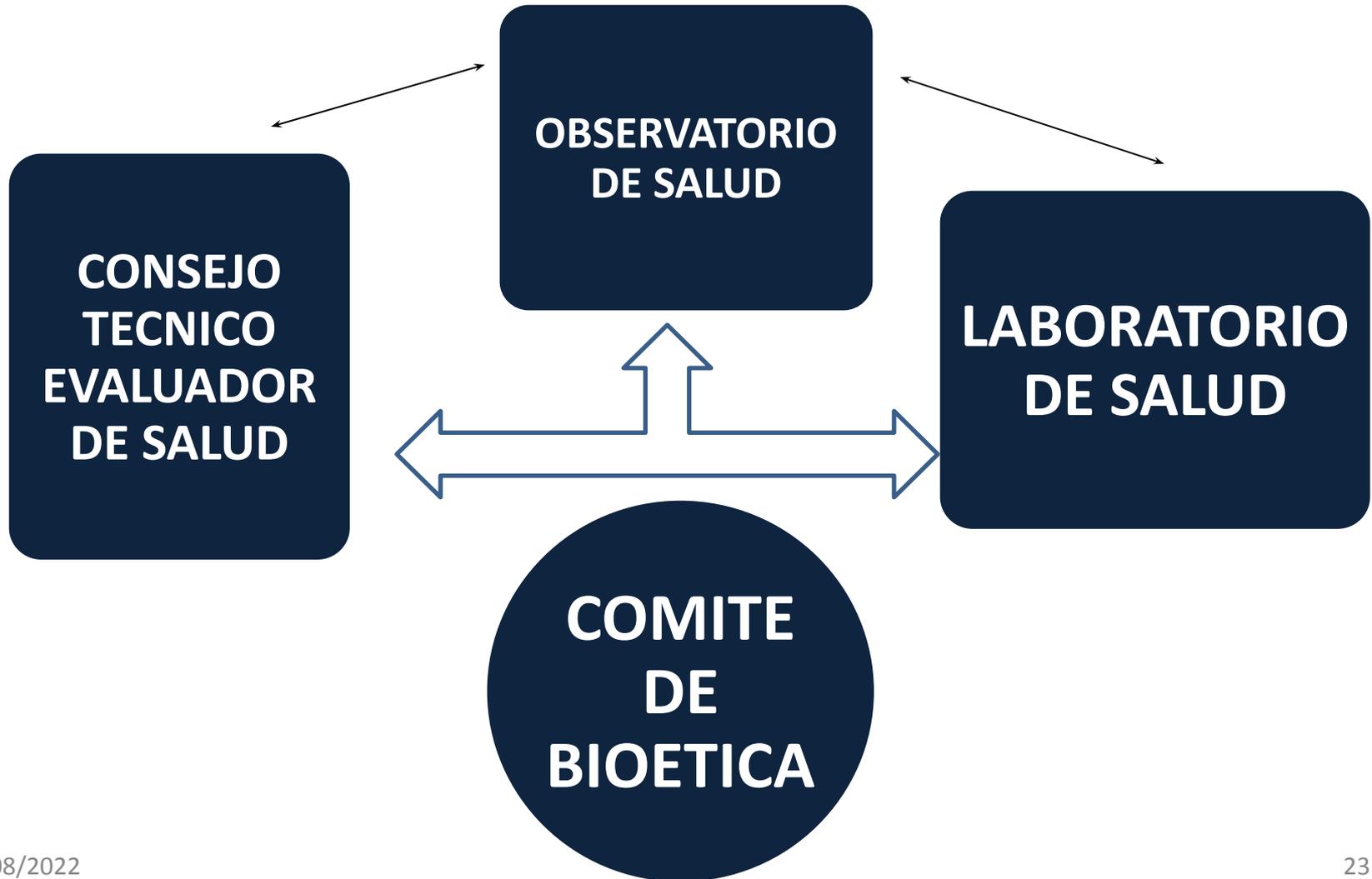
**LABORATORIO
DE SALUD**

ORGANO DE CONTRALON Y DE
CONSULTA ETICA



**COMITE DE
BIOETICA**

ESTRUCTURA ORGANICA GENERAL



ESTRUCTURA ORGANICA GENERAL

